

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.548,444 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 316,091 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,210 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,255 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,896 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,847 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,210	39,000	96,210
96,215	5,000	96,215
96,220	77,000	96,220
96,225	10,000	96,225
96,230	3,100	96,230
96,235	9,000	96,235
96,240	7,000	96,240
96,245	2,000	96,245
96,250	20,000	96,250
96,260 y superiores	143,991	96,255

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 7 de enero de 2000.

Fecha de amortización: 6 de julio de 2001.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.160,035 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.118,735 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,880 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,911 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,251 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,229 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
93,880	530,000	93,880
93,885	294,000	93,885
93,900	4,000	93,900
93,910	16,000	93,910
93,920 y superiores	274,735	93,911

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 96,255 y el 93,911 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses.

Madrid, 5 de enero de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

935

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el importe bruto del cupón semestral que devengarán el 30 de julio de 2000 las Obligaciones del Estado a interés ajustable, emisión de 30 de julio de 1986.

En virtud de lo previsto en el apartado 3.2.2 de la Orden de 11 de junio de 1986, que regula el procedimiento para el cálculo del importe

de cada cupón a devengar por la emisión de 30 de julio de 1986, de Obligaciones del Estado con intereses ajustables,

Esta Dirección General hace público:

1. La media ponderada del interés nominal anual pagadero por semestres vencidos de las emisiones negociables de Deuda del Estado, interior y amortizable, realizadas durante 1999 con vencimiento a más de dieciocho meses y hasta cinco años, y que se detallan a continuación, ha sido el 3,424 por 100.

Emisión	Nominal — (Miles de euros)	Interés nominal anual pagadero por semestres vencidos — (Porcentaje)
Bonos del Estado al 4,25 por 100, vencimiento 31 de julio de 2002*	5.032.322	4,206
Se excluyen los tramos emitidos con anterioridad a 1999.		
Bonos del Estado al 3,0 por 100, vencimiento 31 de enero de 2003*	8.812.210	2,978

* Tipo de interés nominal pagadero por anualidades vencidas. El tipo nominal de interés anual pagadero por semestres vencidos equivalente se ha calculado utilizando la siguiente fórmula:

$$(1 + i_s / 200)^2 = 1 + i_a / 100$$

Donde i_a es el tipo de interés nominal pagadero por anualidades vencidas, e i_s es el tipo de interés nominal anual pagadero por semestres vencidos equivalente a i_a , expresados ambos en tanto por ciento.

2. En consecuencia, siendo de aplicación el límite inferior establecido en el apartado 3.2.2.1.b) de la citada Orden de 11 de junio de 1986, el cupón bruto semestral que devengarán el próximo 30 de julio de 2000 las Obligaciones del Estado con intereses ajustables, emisión de 30 de julio de 1986, será del 3,75 por 100.

Madrid, 10 de enero de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

936

ORDEN de 25 de noviembre de 1999, de autorización de la cesión de la cartera de seguros de la entidad «GDS-SYRSA, Cía. de Seguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «GDS-SYRSA, Cía. de Seguros, Sociedad Anónima».

La entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «GDS-SYRSA, Cía. de Seguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «GDS-SYRSA, Cía. de Seguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Revocar a la entidad «GDS-SYRSA, Cía. de Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional